

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representado por el Secretario de Estado, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL, DR. JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente convenio se denominará **EL INDOTEL** o por su nombre completo;

De otra parte, la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SEESCYT)**, creada mediante la Ley **139-01**, de fecha 13 del mes de Agosto del año Dos Mil Uno (2001), Organismo Asesor-Regulador del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana, con su asiento legal en la Avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Edificio **INDRHI** 5to. Piso, Centro de los Héroes, de esta ciudad, debidamente representada por la Secretaria de Estado, **LIC. LIGIA AMADA MELO DE CARDONA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. **001-0153364-4**, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente convenio se denominará **LA SEESCYT** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, con su domicilio y asiento social en la Avenida Alma Mater de esta ciudad de Santo Domingo debidamente representada por su Rector el señor **PORFIRIO GARCIA FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0005753-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente convenio se denominara **LA UASD** o por su nombre completo.

POR CUANTO: LA SEESCYT es una institución del Estado creada con el objetivo de regular, asesorar, reglamentar e impulsar la educación superior, la ciencia y la tecnología a nivel nacional.

POR CUANTO: Entre las funciones de **LA SEESCYT** se establece la de fomentar intercambios con las entidades científicas, educativas y culturales relacionadas con la educación, la ciencia y la tecnología, tanto nacionales como internacionales.

POR CUANTO: Entre las Misiones de la **SEESCYT** está la de Incentivar y propiciar la investigación científica, así como la experimentación y la invención de tecnologías asociadas a capacidades y talentos que son inherentes al desarrollo de las ciencias y a la aplicación de éstas en las áreas productivas de la industria y los servicios. Fomentar el intercambio de experiencias y el establecimiento de mecanismos de comunicación y cooperación entre las empresas y las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.

POR CUANTO: La educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías, son derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, el desarrollo de las mismas es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado.

POR CUANTO: La **SEESCYT** ha resuelto la puesta en marcha y desarrollo de un Proyecto de mejoría de la calidad de la educación superior, la ciencia y la tecnología en la República Dominicana, con la participación de todos los actores involucrados, de tal forma que permita a la Nación alcanzar estándares nacionales e internacionales reconocidos; integrando y unificando esfuerzos para contribuir con la conectividad entre las instituciones del sector.

POR CUANTO: Las políticas de **LA SEESCYT** y el proyecto en cuestión, tienen entre otros objetivos:

- a) Disminuir la brecha digital y del conocimiento en la educación superior, ofreciendo mayores oportunidades a estudiantes de escasos recursos.
- b) Ofrecer la oportunidad a estudiantes y profesores a tener un mayor acceso al conocimiento a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Ofertar cursos en línea a estudiantes y docentes de universidades nacionales e internacionales en diversas áreas del conocimiento. Formar los recursos humanos con las habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes y valores requeridos por el sistema social y para el desarrollo sostenible, la creación de riquezas y la mejora constante de la calidad de vida.

POR CUANTO: La **UASD** tiene entre los objetivos que conforman su misión fundamental, los siguientes:

- a) Contribuir a elevar los niveles culturales de nuestra sociedad.
- b) Formar críticamente los científicos, profesionales, técnicos y profesionales del arte necesario para coadyuvar a las transformaciones que demanda el desarrollo nacional independiente.
- c) Asumir su responsabilidad en la formación de una conciencia crítica de la sociedad dominicana, no dependiente, enmarcada solidariamente en los principios sustentados por los pueblos que luchan por su independencia y bienestar.
- d) Efectuar investigaciones tendentes a mejorar las condiciones de vida de la sociedad dominicana; a desentrañar las causas fundamentales del subdesarrollo y la dependencia y los problemas que como consecuencia de ello afectan la misma y sugerir soluciones, así como aumentar el acervo de conocimiento de la humanidad.
- e) Difundir los ideales de paz, de progreso, de justicia social y de respeto a los derechos del hombre, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en esos valores.
- f) Fortalecer el intercambio científico, cultural, técnico y artístico con las instituciones educativas y culturales de todo el mundo, dentro del marco de los principios señalados.

- g) Fomentar en el seno de la institución un espíritu permanente de autocrítica con miras al cabal cumplimiento de la misión universitaria.

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Entre los objetivos del **INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones implementando el principio del Servicio Universal para garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de los servicios de telecomunicaciones además de velar por el uso eficiente del dominio publico del espectro radioeléctrico en el país.

POR CUANTO: El **INDOTEL** se encuentra comprometido con el mejoramiento del acceso a las comunicaciones electrónicas en los sectores de mayores carencias económicas de nuestra sociedad, con el objetivo de contribuir a la reducción de la “Brecha Digital”, la cual se define como la separación existente entre las personas, comunidades y países que utilizan las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como parte de su vida diaria, de aquellas que no tienen acceso o no saben utilizar las mismas;

POR CUANTO: La Ley de Telecomunicaciones No. 153-98, en su artículo 49, dispone que entre las facultades del **INDOTEL** se encuentra el administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un “Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo”, a cuyo efecto dispondrá una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.”

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil uno (2001), mediante las Resoluciones Nos. 16-01 y 17-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fueron aprobadas la “Política Social sobre Servicio Universal” y el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**”, respectivamente.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, tomando en consideración lo explicado anteriormente y cumpliendo con su política de apoyo a la disminución de la brecha digital, ha decidido introducir el Proyecto “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**” entre los proyectos que conformarán su Plan Bianual 2005-2007, y en tal virtud, cooperar con la **SEESCYT** y la **UASD**, aportando computadoras para cada una de las trece (13) “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”, en apego a lo que sea aprobado de manera definitiva en dicho Plan Bianual o resolución motivada posterior por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

POR CUANTO: Que los representantes de las entidades firmantes, reconociendo recíprocamente la importancia y la pertinencia de los programas que vienen ejecutando a partir del programa de la actual gestión gubernamental, tendentes a que el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación –TICs – lleguen a los sectores

más necesitados de la población dominicana, estiman viable suscribir el presente: **Convenio de Cooperación tecnológica, académica y Científica.**

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

1.1 Las partes se comprometen a implementar políticas comunes que favorezcan el desarrollo de programas y proyectos para facilitar el acceso a los medios de comunicación electrónica y de esta forma, propugnar por elevar la calidad de la formación de los estudiantes y los docentes de la educación superior, fundamentalmente del sector público, mediante la instalación de las “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”, que permitan el acceso a la red de Internet y el desarrollo de cursos en línea de formación y capacitación, incentivando y propiciando la investigación científica, así como la innovación y la invención de tecnologías asociadas a capacidades y talentos que son inherentes al avance de las ciencias y a la aplicación de estas en las áreas productivas de la industria y los servicios, contribuyendo así al perfeccionamiento y elevación de los niveles de vida del pueblo dominicano.

1.2 Las partes convienen en crear mecanismos de cooperación técnica que favorezcan la elaboración y puesta en ejecución del proyecto “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**” de manera conjunta, en las instituciones de interés de ambas instituciones.

1.3 Las partes convienen que las Salas Digitales pasarán a ser administradas por la **UASD** una vez se emita el acta final de aceptación por parte del **INDOTEL**, en ocasión del proceso de licitación correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Para la ejecución del Proyecto de “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”, el **INDOTEL** dispondrá de los fondos que sean aprobados de manera definitiva para la ejecución del mismo en el Plan Bianual de Proyectos 2005-2007 del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL INDOTEL.

3.1 EL INDOTEL se compromete única y exclusivamente a equipar 13 “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**” que se encontrarán ubicadas en los campus de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), incluyendo los Centros Regionales de dicha institución, esto es, el Campus Central, la Extensión de Engombe más diez (10) extensiones en el interior, a definir posteriormente entre las partes, con computadoras con capacidad de conexión a la red de Internet y para el desarrollo de cursos en línea. La infraestructura tecnológica estará compuesta por las computadoras personales (PC´s), Impresoras, Scanners, Servidores, Cableado, Switches y un sistema alternativo de energía.

3.2 El **INDOTEL** se compromete, asimismo, a cubrir el mobiliario de las 13 “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”, el cual constará de Sillas Giratorias, escritorios para PC’s y muebles para impresora.

3.3 Las partes declaran, reconocen y convienen que **EL INDOTEL** no realizará erogaciones monetarias de ningún tipo en el presente proyecto, ni será responsable del pago de ningún servicio de alquiler, luz, teléfono, personal, entre otros. En este sentido **LA SEESCYT** y la **UASD** le otorgan al **INDOTEL**, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho proyecto o con posterioridad a su implementación.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SEESCYT).

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este Convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento del Proyecto, **LA SEESCYT** asume las siguientes obligaciones:

- a) La instalación y conexión a la red de Internet de las computadoras de las “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”, lo que incluye cubrir el pago de la facturación por servicios prestados, relacionados con las líneas de enlace a la central telefónica que permite el acceso a la red de Internet.
- b) La contratación y capacitación del personal técnico de operación de las “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”, para que la infraestructura instalada sea capaz de garantizar la provisión de los servicios ya indicados.
- c) Capacitación a profesores para el uso de las tecnologías disponibles en las Salas Digitales.
- d) Monitorear, conjuntamente con el **INDOTEL**, el funcionamiento de los servicios de las Salas Digitales.
- e) Cubrir los costos de operación y mantenimiento de las “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**”.
- f) Promover a su solo costo el uso de las “**Salas Digitales SEESCYT-UASD-INDOTEL**” al mayor número de estudiantes y profesores del nivel superior;
- g) Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes, frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del Proyecto.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD).

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este Convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento del Proyecto, la **UASD** asume las siguientes obligaciones:

- a) Se encargará de poner a la disposición del **INDOTEL** y la **SEESCYT** los locales para cada Sala Digital, y en caso de ser necesario, procederá a realizar la adecuación de los mismos.
- b) Deberá de presentar al **INDOTEL** en un plazo de treinta (30) días a contar de la suscripción del presente convenio, un plan de auto-sustentación de dichas Salas Digitales.
- c) Facilitar la labor de monitoreo y evaluación que realizará el **INDOTEL** la **SEESCYT**. En este sentido el **INDOTEL** tendrá la opción de supervisar, si así lo considera, mediante revisiones periódicas, el buen funcionamiento de las Salas Digitales hasta un año después de emitida el Acta de Aceptación.

ARTICULO SEXTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

6.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y terminará con la entrega definitiva de los equipos informáticos y mobiliarios correspondientes por parte del **INDOTEL** para el equipamiento de las Salas Digitales.

6.2 Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el presente convenio se encuentra sujeto a la aprobación definitiva por parte del **INDOTEL** del Plan Bianual de Proyectos 2005-2007, con posterioridad a lo cual, el Consejo Directivo del **INDOTEL** deberá ratificar este acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: DESACUERDOS.

En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución del Proyecto, los mismos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL**, la **SEESCYT** y la **UASD**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los diez (10) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTICULO OCTAVO: LEY APLICABLE.

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98 y los reglamentos que la complementan, y en lo no previsto en la misma, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTICULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito.

ARTICULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

10.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

- b) La **Secretaría De Estado De Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Edificio **INDRHI**, 5to. Piso, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.,

- c) La **Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)**, en su domicilio social, sito en la Avenida Alma Mater de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

10.2 Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente convenio, serán hechos por documento escrito que deberá ser firmado por el receptor en señal de acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día doce (12) del mes de enero del año Dos Mil Cinco (2005).

Por la SEESCYT:

Lic. Ligia Amado Melo de Cardona
Secretaria de Estado

Por el INDOTEL:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Por la UASD:

Dr. Porfirio García Fernández
Rector